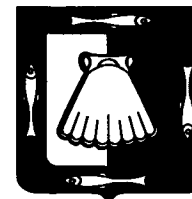




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 1

REGLAMENTO para el Funcionamiento del Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.36

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los Institutos Estatales Electorales que hayan solicitado tiempo en dichos medios, así como de otras autoridades electorales, dentro de las precampañas federales que se llevarán a cabo del 31 de Enero al 11 de Marzo, en las 21 entidades federativas que no tendrán proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la Federal..... 44

PUBLICACIÓN del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en Baja California Sur, que participarán en la cobertura del proceso electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..... 68

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO relativo a la autorización para que la C. Presidenta Municipal, la C. Síndica Municipal y el C. Secretario General Municipal, signen contrato de usufructo gratuito de tierras de uso común para la construcción de un relleno sanitario que beneficiará a la población de Todos Santos y El pescadero, Municipio de La Paz, Baja California Sur. 72

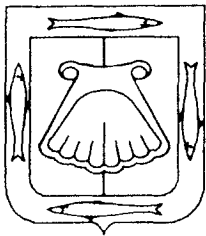
DICTAMEN relativo a la propuesta de Reglamento de los Consejos de Colaboración Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur..... 75

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN No. 085.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2009..... 91

CERTIFICACIÓN No. 087.- Dictamen que presenta la Sindicatura Municipal, en cumplimiento a la resolución Judicial, dictada dentro de los autos del juicio de amparo número 301/2004, promovido por la C. Rosa María Sánchez Ritchie, mediante el cual se somete para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la reposición del procedimiento de expropiación de las Colonias Lagunitas I, II y la Colonia Esperanza de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur..... 93

CERTIFICACIÓN No. 088.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por la C. Ana Verónica Salazar Castro, para cambio de densidad en el lote número 3, manzana 20, zona 02, clave catastral número 401-003-088-004, para proyecto de diez condominios multifamiliares en régimen.....	98
CERTIFICACIÓN No. 090.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo, presentada por el C. Roberto de la Torre Moyrón, para el lote número 04, manzana 1, con clave catastral número 704-001-046-004, ubicado en el poblado de La Ribera, Baja California Sur, el cual cuenta con una superficie de 2,321,27 metros cuadrados.....	100
CERTIFICACIÓN No. 092.- Punto de acuerdo que presenta la Sindicatura Municipal, relativo a la rectificación del acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 22 de Abril del 2008, mediante el cual se expropia una superficie de terreno ubicado en el “Desarrollo Colina Blanca”.....	102
CERTIFICACIÓN No. 97.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo, presentada por el C. Hugo Horacio Ceseña Angulo, para el lote número 16, manzana 05, del Fraccionamiento “Brisas del Pacífico”, en el cual se llevará a cabo la construcción de una Escuela Secundaria, de dos niveles, en las instalaciones del Jardín y Primaria del Colegio Península.....	105
CERTIFICACIÓN No. 0101.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Reglamentarios y Legislativos, relativo a la propuesta de modificación al Reglamento de Seguridad Pública, del municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	108
CERTIFICACIÓN No. 0103.- Punto de acuerdo que presenta el C. Licenciado Oscar René Núñez Cosío, Presidente Municipal, relativo al Programa de Obras correspondiente al año 2009, para el X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.	110
CERTIFICACIÓN No. 0104.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud de autorización del proyecto de centro comercial denominado Plaza Sendero Los Cabos presentado por el C. Ingeniero Gustavo Hernández Torres, representante Legal Scotiabank Inverlat, S.A., con superficie de 73,363.46 metros cuadrados, ubicado en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.....	121
CERTIFICACIÓN No. 0107.- Punto de acuerdo que presenta el C. Licenciado Oscar René Núñez Cosío, Presidente Municipal, relativo al Plan de Desarrollo y Programa Operativo 2008-2011, del Sistema DIF del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....	124
CERTIFICACIÓN No. 0109.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio para su análisis, discusión y aprobación en su caso de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Octubre del 2008.....	127
SE LE OTORGA al C. Licenciado Jesús Sánchez Villaseñor, Patente de Notario Público, para ejercer la función Notarial en el Estado de Baja California Sur, en la Notaría Pública Número 24 (Veinticuatro), cuya residencia será en la Ciudad de La Paz, Municipio de Baja California Sur.....	134



PODER EJECUTIVO

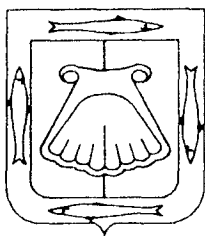
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, SEGUNDO TRANSITORIO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Baja California Sur en el marco de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en esta medida, define las acciones de coordinación y cooperación entre las autoridades estatales y municipales, su coadyuvancia con las federales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de dicha Ley y la correcta aplicación de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:



PODER EJECUTIVO

I. **Presidencia:** La persona que preside el Sistema. Ésta recae en el o la titular del Poder Ejecutivo Estatal quien podrá hacerse representar por la o el titular de la Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargado de colaborar en la conducción de la política interna del Estado, la protección civil y el bienestar social de las y los sudcalifornianos, o bien por una o un funcionario, que al efecto designe, en todo caso, la o el representante deberá contar con las facultades necesarias para la toma de decisiones.

II. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que recae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley en la titular del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

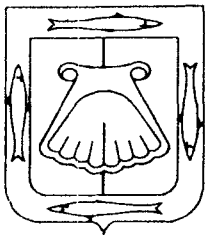
III. **Organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres:** Instancias de los gobiernos municipales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres.

IV. **Ley.-** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

V. **Reglamento del Sistema:** Este ordenamiento, y

VI. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3.- El Sistema, previa aprobación de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como integrantes de la academia o de la sociedad civil cuya presencia considere necesarias para una sesión determinada; estos invitados e invitadas en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.



PODER EJECUTIVO

Artículo 4.- Las personas titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas. Las designaciones de suplentes deberán ser comunicadas a la Secretaría Ejecutiva con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 5.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias que se consideren necesarias y sean convocadas como tales. éstas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

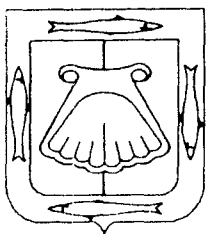
Artículo 6.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar el lugar, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día propuesto y, en su caso, la documentación correspondiente

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con cinco días hábiles de anticipación

Artículo 7.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al el 50 por ciento mas uno de sus integrantes.

A falta de quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se considerará emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes a la fecha prevista. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los suplentes de éstas.

Artículo 8.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.



PODER EJECUTIVO

Artículo 9.- Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

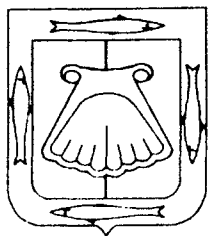
- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II Tipo de sesión,
- III Nombres de las personas asistentes e instituciones a las que representan;
- IV Desahogo del orden del día;
- V Síntesis de las intervenciones,
- VI Acuerdos adoptados, propuestas de seguimiento y
- VII Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo II

Funciones del Sistema

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto y sus funciones el Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones.

- I Aprobar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur que le será presentado por el Ejecutivo Estatal en los términos de la fracción IV del artículo 28 de la Ley;
- II Promover la ejecución coordinada de los programas específicos y las políticas públicas que se emitan en la materia;
- III Diseñar y aprobar la propuesta de programas especiales y regionales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en los términos del artículo 28 la Ley y de la Ley de Planeación del Estado,
- IV Promover los instrumentos de coordinación con los municipios y la federación a que se refiere la Ley.
- V. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas.
- VI. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento;
- VII Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema.
- VIII Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- IX. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley



PODER EJECUTIVO

Capítulo III Funciones de la Presidencia

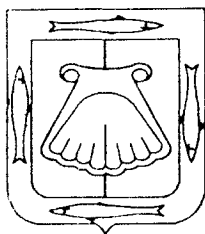
Artículo 11.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;
- IV. Determinar a lista de invitadas e invitados a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento del Sistema;
- V. Rendir un informe anual de las actividades del Sistema, y
- VI. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

Capítulo IV Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva, estará a cargo de la Titular del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer y tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Sistema;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema, en donde se incluirán los satisfactores a necesidades especiales de accesibilidad para personas con discapacidad o traducción para quienes no hablen español, cuando sea el caso;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten,
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento del Sistema;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento del Sistema;



PODER EJECUTIVO

VII Recibir las propuestas de los temas a tratar en las sesiones que le serán entregadas con la debida anticipación por las personas integrantes del Sistema;

VIII Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;

IX Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 11, fracción V de este Reglamento del Sistema, y

X Las demás que le encomiende la Ley y su Reglamento, este ordenamiento o la Presidencia

Capítulo V

Funciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 13.- Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes

I Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema.

II Proponer, en el marco de sus respectivas competencias, los elementos para la elaboración de programas regionales y especiales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;

IV Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y

V Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto

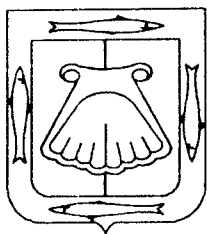
Capítulo VI

Comisiones

Artículo 14.- El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

I - Planeación, Programación y Presupuesto;

II - Armonización legislativa;



PODER EJECUTIVO

- III.- Coordinación interinstitucional, y
- IV - Seguimiento y Evaluación.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

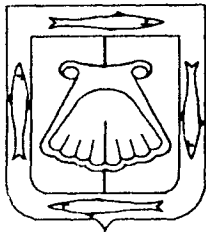
Estas Comisiones podrán constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia de género contra de las mujeres previa aprobación del Sistema.

Artículo 15.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema y las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal que acuerden

Artículo 16.- La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17.- Para la definición de la operación y funcionamiento en los términos del artículo anterior, se deberá tomar en cuenta que:

- I - La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto tendrá a su cargo el desarrollo del proyecto de programa general estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como de los programas regionales y especiales y de las medidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- II.- La Comisión de Armonización legislativa tendrá a su cargo el desarrollo de los estudios pertinentes para mantener la evolución del marco jurídico estatal bajo los principios de derechos humanos y de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la libertad y dignidad de las mujeres para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III.- La Comisión de Coordinación Interinstitucional, tendrá a su cargo la comunicación con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras organizaciones públicas y privadas y del sector académico que sean necesarias para el cumplimiento de los programas regionales y



PODER EJECUTIVO

especiales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, y

IV - La Comisión de Seguimiento y Evaluación, tendrá a su cargo el desarrollo y actualización de los mecanismos de diagnóstico, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones diseñados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal, sesionará a mas tardar dentro de los 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, en la Residencia del Poder Ejecutivo, a los 8 días del mes de diciembre del 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. NARCISO ASÍNDULO MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ